

Recurso 6/2014**Resolución 121/2014****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 14 de mayo de 2014.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **EBSCO SUBSCRIPTION SERVICES ESPAÑA, S.L.U.** contra la adjudicación del contrato denominado “Suministro de revistas científicas y recursos electrónicos científicos anualidades 2014/2015” respecto al lote 2: revistas científicas y recursos electrónicos científicos extranjeros, promovido por la Universidad de Málaga (Expte. SU.11/2013 SARA), este Tribunal, en el día de la fecha, ha dictado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 20 de julio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación, por el procedimiento abierto, del contrato denominado “Suministro de revistas científicas y recursos electrónicos científicos anualidades 2014/2015. Lote 1: revistas científicas y recursos científicos españoles y lote 2: revistas científicas y recursos electrónicos científicos extranjeros”, promovido por la Universidad de Málaga. Asimismo, el citado anuncio fue publicado en el Boletín Oficial del Estado número 187, de 6 de agosto de 2013.



El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 4.459.343,48 euros.

SEGUNDO. La licitación se llevó a cabo de conformidad con la tramitación prevista en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Igualmente, es de aplicación el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Entre las empresas que presentaron sus proposiciones en el procedimiento se encontraba la ahora recurrente.

TERCERO. La mesa de contratación, tras la calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos y de las ofertas presentadas, en sesión de 5 de noviembre de 2013 acordó elevar propuesta de adjudicación de los dos lotes del contrato al órgano de contratación.

El acta correspondiente fue publicada en el perfil de contratante, el 14 de noviembre de 2013.

CUARTO. El 29 de noviembre de 2013, fue presentado en el Registro General de la Universidad de Málaga recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa EBSCO SUBSCRIPTION SERVICES ESPAÑA, S.L.U. contra la propuesta de adjudicación adoptada por la mesa de contratación respecto al lote 2 del contrato.

Mediante Resolución de este Tribunal 5/2014, de 22 de enero, se acordó inadmitir el recurso especial interpuesto.

QUINTO. El 19 de diciembre de 2013, fue presentado en el Registro General de



la Universidad de Málaga recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa EBSCO SUBSCRIPTION SERVICES ESPAÑA, S.L.U. contra la resolución de adjudicación, de 10 de diciembre, respecto al lote 2 del contrato.

El 10 de enero de 2014, se recibió en el Registro de este Tribunal oficio del órgano de contratación dando traslado del recurso interpuesto, indicando que el expediente se encontraba en la sede del Tribunal con motivo del anterior recurso interpuesto por EBSCO SUBSCRIPTION SERVICES ESPAÑA, S.L.U..

SEXTO. Mediante Resolución de 24 de enero de 2014 este Tribunal adoptó la medida cautelar de suspensión del procedimiento de contratación.

SÉPTIMO. Mediante escrito de la Secretaría de este Tribunal de 27 de enero de 2014, se dio traslado del escrito de interposición del recurso a los interesados, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones, habiéndolas efectuado en plazo SWETS INFORMATION SERVICES, BV.

OCTAVO. El 7 de mayo de 2014, EBSCO SUBSCRIPTION SERVICES ESPAÑA, S.L.U. presentó en el Registro de este Tribunal escrito en el que se desiste del recurso especial interpuesto.

NOVENO. El 21 de diciembre de 2012, fue suscrito convenio entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía y la Universidad de Málaga sobre atribución de competencia en materia de recursos contractuales y cuestiones de nulidad a este Tribunal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de



noviembre y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, cuyo artículo 11.2 prevé la posibilidad de que el Tribunal resuelva, previo convenio, recursos especiales en materia de contratación contra actos dictados en materia de contratación pública por los órganos competentes de las Universidades Públicas de Andalucía.

En el supuesto analizado, la competencia de este Tribunal para la resolución del presente recurso deriva del convenio formalizado, el 21 de diciembre de 2012, entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía y la Universidad de Málaga.

SEGUNDO. El recurso se ha interpuesto en plazo contra un acto susceptible del mismo y por persona legitimada, si bien debe analizarse, antes del examen de la cuestión de fondo, la consecuencia jurídica del escrito de desistimiento del recurso sobre el procedimiento iniciado en virtud del mismo.

El TRLCSP no prevé de modo expreso el desistimiento del recurrente como medio de terminación del procedimiento del recurso especial, por lo que ha de estarse a la regulación que sobre tal materia contiene la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC), toda vez que el artículo 46.1 de aquel texto legal dispone que *“El procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación se regirá por las disposiciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con las especialidades que se recogen en los apartados siguientes.”*

En este sentido, el artículo 87.1 de la LRJAP y PAC establece que *“Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el Ordenamiento Jurídico, y la declaración de caducidad”*



Asimismo, el artículo 91 de la citada ley dispone que “**1.** Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.

2. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

3. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.”

En el supuesto analizado hemos de concluir que se dan todos los presupuestos necesarios para la admisión del desistimiento, toda vez que la entidad recurrente lo formaliza mediante escrito presentado en el Registro de este Tribunal. Asimismo, no se constatan motivos de interés público que exijan la resolución del recurso, por lo que procede admitir el desistimiento y declarar concluso el procedimiento.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

RESUELVE

PRIMERO. Aceptar el desistimiento presentado por la entidad EBSCO SUBSCRIPTION SERVICES ESPAÑA, S.L.U., respecto al recurso especial en materia de contratación interpuesto por dicha empresa contra la resolución de adjudicación del contrato denominado “Suministro de revistas científicas y recursos electrónicos científicos anualidades 2014/2015” respecto al lote 2: revistas científicas y recursos electrónicos científicos extranjeros, promovido



por la Universidad de Málaga y, en consecuencia, declarar concluso el procedimiento.

SEGUNDO. Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 47.4 del TRLCSP, el levantamiento de la suspensión del procedimiento acordada por este Tribunal en virtud de resolución de 24 de enero de 2014.

TERCERO. Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del TRLCSP.

CUARTO. Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA PRESIDENTA

